



Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

La ciudad

REF: PERTENENCIA DE FLOR DEL PILAR GARZON VASQUEZ, SANDRA GARZON VASQUEZ, MARIA NUBIA GARZON VASQUEZ, LUIS GARZON VASQUEZ, JORGE ARTURO GARZON VASQUEZ, CARLOS OCTAVIO GARZON VASQUEZ, JORGE WILSON PARDO LUGO y RAFAEL GOMEZ PERALTA contra MARIO ANDRES GARZON VASQUEZ y OTROS.

RADICACION: 43-2013-0738

**ASUNTO: SUSTITUCION DE PODER**

**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada de la señora MARIA NUBIA GARZON VASQUEZ, respetuosamente manifiesto sustituyo el poder que me fuera conferido dentro del presente asunto en cabeza del abogado **LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ**, identificada con la C. C. No. 19.369.084 de Bogotá y portador de la T. P. No. 32.275 del C. S. de la J, con correo electrónico [asejuridicasintegrales@hotmail.com](mailto:asejuridicasintegrales@hotmail.com) o [leabog5@hotmail.com](mailto:leabog5@hotmail.com).

El apoderado sustituto cuenta las mismas facultades a mi conferidas por el sujeto activo de la acción y quien recibirá notificaciones en la dirección que aparece en la parte final de este escrito o en los correos electrónicos antes indicados.

Ruego reconocer personería adjetiva al abogado AVILA GOMEZ.

Atentamente,

  
**MARIA DEL CARMEN LOZANO BARRAGAN**

C.C No. 52.439.783 de Bogotá  
T.P. No. 223.358 del C. S. de la J.

  
**LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ**

C. C. No. 19.369.084 de Bogotá  
T. P. No. 32.275 del C. S. de la J.





Señor

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

La ciudad

REF: PERTENENCIA DE FLOR DEL PILAR GARZON VASQUEZ, SANDRA GARZON VASQUEZ, MARIA NUBIA GARZON VASQUEZ, LUIS GARZON VASQUEZ, JORGE ARTURO GARZON VASQUEZ, CARLOS OCTAVIO GARZON VASQUEZ, JORGE WILSON PARDO LUGO y RAFAEL GOMEZ PERALTA contra MARIO ANDRES GARZON VASQUEZ y OTROS.

RADICACION: 43-2013-0738

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIAMENTE EL DE  
APELACIÓN**

**LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado en sustitución de la demandante señora **MARIA NUBIA GARZON VASQUEZ**, estando dentro de la oportunidad concedida para ello, impetro recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto de fecha 6 de julio de 2022, por medio del cual se dispuso fijar fecha “para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 375 del CGP.”, disponiendo que la audiencia se “desarrollará en el inmueble objeto de usucapión.”.

Fundamentos del recurso:

El auto objeto de censura debe ser revocado en su integridad, pues conforme a las actuaciones surtidas al interior del encuadernamiento, no procede en esta oportunidad fijar fecha para llevar a cabo a audiencia de que trata el art. 375 del C. G. del P., pues lo que debe seguir es obrar conforme el art. 373 ibidem, fijando fecha para el juzgamiento, es decir adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Veamos por qué:

Mediante auto del 13 de enero de 2017 (archivos 491 y 493 del PDF 02) fue abierto el proceso a pruebas, decretándose allí las solicitadas, como lo fue la inspección judicial y la recepción de testimonios.

El 19 de septiembre de 2018, se llevó a cabo la diligencia de inspección judicial sobre los inmuebles objeto de usucapión, según acta contenida en los archivos 503 y 504 del PDF 02.

En la inspección judicial mencionada, la señora Juez 51 Civil del Circuito de Bogotá, como consta en los videos que reposan en el archivo identificado





01CDFol246 del expediente digital, constató el estado e identificación, junto con el perito designado, de los inmueble objeto de pertenencia, recibiendo allí la declaración de los testigos que fueron citados por la parte actora.

El auxiliar de la justicia designado, presentó el dictamen pericial correspondiente, el cual reposa en los archivos 536 a 565 del PDF 02, el cual no fue materia de objeción.

Lo ordenado por su Despacho mediante auto del 12 de julio de 2019 (archivo 612 del PDF 02) en cuanto a la instalación de las vallas, fue cumplido en debida forma como consta en los archivos 614 a 622 del PDF 02.

Por último, también se incluyó el contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, como fue ordenado mediante auto del 19 de agosto 2019 (archivo 630 del PDF 02) tal y como consta en los archivos 632 a 634 del PDF 02.

Señor Juez como se puede observar en el presente asunto, se han cumplido las etapas procesales necesarias para que por parte de sus Despacho se profiera la sentencia que corresponda, sin más dilaciones.

Nuevamente se insiste que en aras de no entrabar más el trámite procesal, por cuarta vez se le requiere para que continúe con la etapa procesal que en derecho corresponda, siendo en este caso la establecida en el art. 373 ibídem, esto es la etapa de juzgamiento.

Siendo así las cosas, solicito se revoque el auto objeto de censura y en su lugar se adopte la decisión que en derecho corresponda, teniendo en cuenta lo antes indicado, precisando señor Juez que el único que está poniendo trabas es su Despacho, pues se evidencia que antes de emitir un auto, no se revisa el proceso como tal. Está incurriendo en error tanto los sustanciadores y usted señor Juez.

De no accederse a mi pedimento, los fundamentos aquí expuestos serán tenidos en cuenta por el Superior para que se surta el recurso de apelación impetrado en forma subsidiaria.

Cordialmente



**LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ**  
C. C. No. 19.369.084 de Bogotá  
T. P. No 32.275 del C. S. de la J.



## MEMORIAL PROCESO 43-2013-0738

Maria del Carmen Lozano Barragán <asejuridicasintegrales@hotmail.com>

Lun 11/07/2022 12:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (220 KB)

RECURSO AUTO 6-7-2022 1 CTO.pdf; SUSTITUCION PODER 2008-739 1 cto..pdf;

Cordial saludo.

Adjunto encontrará sustitución de poder y memorial recurso para ser incorporado al proceso radicado bajo el No. 43-2013-0738.

LUIS EDUARDO AVILA GOMEZ

Apoderado